REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2019 01286** 00

Cumplido lo ordenado en autos, como quiera que la liquidación del crédito obrante a folios 61 y 62 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$4'185.749,33.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **082 2019 00971** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** al pagador de Teleplus Ltda., para que proceda a dar respuesta al oficio 2650 remitido mediante correo certificado el 23 de julio de 2019 por la apoderada de la parte demandante. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 9 del C.G. del P. y canon 44 ib. **OFICIESE.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **023 2011 00802** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que no es posible acceder a lo deprecado en atención a que en auto adiado 23 de mayo de 2012 (fl. 17, cd. 3) se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes ubicados en la dirección Cr 24 n.° 10-83.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2017 00473** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista que las entidades a las que se les ofició dieron respuesta a los oficios remitidos, como se evidencia a folios 24 a 30.

Vista la solicitud obrante a folio y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financiera Falabella, Bancolombia y BBVA mencionadas en los escritos obrantes a folios 24 a 30. La medida se limita a la suma de $60’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2013 00520** 00

Para resolver el escrito que antecede, líbrese **oficio** con destino al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 5154 radicado el 7 de marzo del presente año tal como da cuenta el folio 74. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

A la par, se requiere nuevamente al área encargada de la Oficina de Ejecución para que proceda a rendir el informe de títulos, y a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 6 de agosto de 2021 (fl. 69).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 **22 740 2014 01348** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** al pagador de la Fiduprevisora para que proceda a manifestar por qué razón no ha dado estricto cumplimiento a la orden de embargo de la pensión que devenga la demandada Yolanda Orozco Barbosa, ordenada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el 10 de junio de 2015 y comunicado mediante oficio n.° 1339 de 19 de junio de 2015. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 9 del C.G. del P. y canon 44 ib. **OFICIESE.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 **03 003 2016 00945** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** al pagador de la Policía Nacional para que proceda a manifestar por qué razón no ha dado estricto cumplimiento a la orden de embargo del salario que devenga el demandado Yosimar Jair Reyes Angarita, ordenada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá el 9 de septiembre de 2016 y comunicada mediante oficio n.° 3247 de 16 de septiembre siguiente, y reiterada en oficio n.° OOECM-0322PR-4339 de 8 de marzo de 2022, remitido el 14 de marzo siguiente al correo electrónico. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, **responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales**. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 9 del C.G. del P. y canon 44 ib. **OFICIESE.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 **03 038 2016 00112** 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la Caja de Compensación Familiar Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre del aquí demandado William Palacios Gómez, los datos de la empresa donde labora. En caso positivo suministre dicha información. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 00765** 00

Para resolver el escrito que antecede, líbrese **oficio** con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que proceda a registrar en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RZG749 la medida cautelar decretada en el presente asunto, de conformidad a la respuesta dada mediante oficio CJM 3.1.5.20096.16 de 27 de diciembre de 2016 (fl. 15), en atención a que el presente asunto es un ejecutivo mixto en el que se está haciendo efectiva la garantía prendaria. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas y remítase copia del folio 15.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2003 01768** 00

Vista la solicitud que antecede, acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del *"FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD",* dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-1000373, póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00626** 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, en el cual informa la ubicación del vehículo de placas NBT-129 y en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **012 2018 00756** 00

Para resolver el pedimento allegado por la parte demandante, se advierte que por ahora no es posible acceder al pago de títulos judiciales por cuanto acorde a lo informado a folio 60, no hay títulos judiciales pendientes de pago, aunado a ello, no se dan los presupuestos del canon 447 del C. G. del P., por cuanto no existe liquidación del crédito aprobada comoquiera que la parte interesada no la ha aportado.

En consecuencia, se le insta para que proceda con la aludida carga procesal.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **080 2017 00211** 00

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente la memorialista que no es posible acceder a lo solicitado en tanto que de acuerdo al informe de títulos obrante a folio 52 no obra el título judicial al que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 22 **740 2014 00746** 00

Vistos los escritos que anteceden, obre en autos el registro civil de defunción de la demandada Luz Yanira Ladino Gutiérrez (q.e.p.d) fl. 95), y ténganse en cuenta para los fines legales procesales a que haya lugar.

Ahora bien, se advierte que no es posible acceder a lo solicitado por la memorialista en atención a que no se dan los presupuestos del artículo 68 del Código General del Proceso para reconocer la sucesión procesal. En consecuencia, se requiere para que acredite el parentesco con la demandada, e indique los nombres del cónyuge sobreviviente, así como los demás herederos y precise si ya se inició el trámite de sucesión de la causante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **076 2019 02544** 00

Vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$11'911.741,08.**

En consecuencia, en firme la presente providencia, por la Oficina de Ejecución, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de noviembre de 2021, visto a folio 129, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2017 00733** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

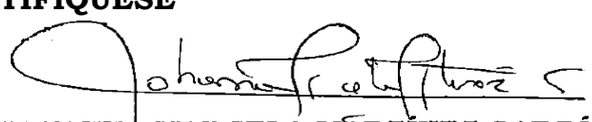

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2012 01262** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista el informe de títulos obrante a folio 131, conforme al cual no hay depósitos para el presente asunto.

De otro lado, requiérase al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que proceda conforme a lo solicitado en oficio 3365 de 22 de junio de 2021, remitido por correo electrónico el 12 de julio siguiente, para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 01046** 00

Para resolver el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución requiérase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2017 00550** 00

Para resolver el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución ríndase informe de los títulos judiciales existentes en el presente asunto y ofíciese al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad para que para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **075 2019 01383** 00

Para resolver el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución ofíciese al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad para que para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2008 01231** 00

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente al memorialista que revisado el expediente no se ha decretado el embargo de salarios de la demandada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **013 2018 00755** 00

Para resolver el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución ofíciese al Juzgado 13 de Pequeñas Causas de esta ciudad para que para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00057** 00

Para resolver el escrito que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandante Refinancia, obra en el presente asunto a través de su apoderada general Refinancia S.A.S., quien a su turno por intermedio de su apoderada general Francy Liliana Lozano García.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución requiérase al juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dar respuesta al oficio n.° 57803 de 18 de septiembre de 2019, remitido mediante correo electrónico el 3 de junio de 2021.

Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos judiciales procédase conforme a lo ordenado en auto adiado 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2017 00949** 00

Para resolver el escrito que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandante Refinancia, obra en el presente asunto a través de su apoderada general Refinancia S.A.S., quien a su turno por intermedio de su apoderada general Francy Liliana Lozano García.

De otro lado, se advierte que no hay lugar a oficiar al despacho de origen para que informe sobre la existencia de títulos para el presente asunto en tanto que no se ha decretado ninguna medida cautelar de embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00896** 00

Para resolver el escrito que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución ofíciese al juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00632** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista en informe de títulos obrante a folio 76, conforme al cual, no existen depósitos judiciales actualmente para el proceso de la referencia.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución actualícese el oficio n.° 2139 de 21 de enero de 2020 y remítase al juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá y tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos judiciales procédase conforme a lo ordenado en auto adiado 12 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **41 89 023 2019 00067** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente se requiere a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **41 89 020 2018 00702** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no se pronunció dentro del término concedido en auto adiado 22 de abril de 2022, se requiere nuevamente a la demandada para que manifieste si efectivamente existe un saldo pendiente de pago en la suma de $455.670, la cual se encuentra consignada a órdenes del presente asunto, incluida en el acuerdo de pago que dio lugar a la terminación del presente asunto.

Se le advierte que si guarda silencio al mencionado requerimiento se dispondrá la entrega de la mencionada suma a la parte demandante en atención a lo manifestado por la apoderada que la representa.

NOTIFÍQUESE

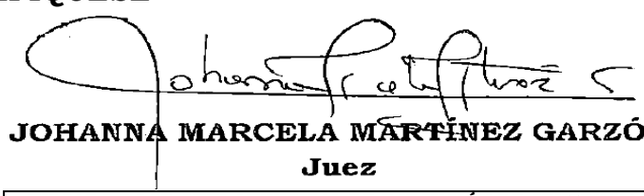

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 034 2017 01469** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **41 89 012 2018 00440** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese al Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan a aportar la liquidación del crédito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 042 2018 00744** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 01143** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** al pagador de Prabyc Ingenieros S.A.S., para que proceda a dar respuesta al oficio O-0321-4019 de 3 de marzo de 2021 remitido mediante correo certificado el 23 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 9 del C.G. del P. y canon 44 ib. **OFICIESE.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 01143** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese nuevamente al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En caso de existir depósitos judiciales, hágase entrega de ellos conforme a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **039 2017 00957** 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista el informe de títulos obrante a folio 51, conforme al cual, a la fecha no hay depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2005 00774** 00

Visto el informe de títulos obrante a folio 136 conforme al cual se elaboraron las órdenes de pago, con lo que se cubrió la totalidad del crédito y las costas liquidadas en el presente asunto, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[1]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[2].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2019 01908** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[3]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[4].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 01803** 00

Se reconoce al abogado José Octavio De La Rosa Mozo como apoderado judicial de Covenant B.P.O. S.A.S., sociedad apoderada de Covinoc S.A., en consecuencia, vista la solicitud obrante a folio 35 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[5]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[6].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[5] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[6] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **005 2018 00771** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[7]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[8].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[7] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[8] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **021 2019 00648** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda acredítese el diligenciamiento del oficio n.° 1491 de 24 de mayo de 2019 ante las entidades financieras referidas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **008 2019 00228** 00

Vista la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes las facultades de cobrar y retirar título concedida por el demandante a su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **008 2019 00228** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá ofíciese al pagador de la Policía Nacional, para que en lo sucesivo las consignaciones por cuenta del embargo del salario del demandado sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por cuenta de este proceso. Ofíciese conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **061 2019 01213** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2005 01681** 00

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente a la memorialista que el inmueble objeto de cautela fue secuestrado en el despacho de origen, conforme se evidencia en la copia de la diligencia obrante a folios 46 y 47 del presente cuaderno.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2011 00567** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** al pagador de la Universidad De La Salle, sede Norte para que proceda a manifestar si continúa acatando la medida de embargo del salario del aquí demandado. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 9 del C.G. del P. y canon 44 ib. **OFICIESE.** El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la comunicación referida.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2011 01276** 00

Incorpórese a los autos el anterior informe rendido por la sociedad Parking Bogotá S.A.S., relacionado con el almacenamiento del vehículo de placas RHP-685 y la subrogación de su custodia, y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado y en atención a que el referido vehículo se encuentra a disposición del Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo n.° 029-2011-01317 de Banco Davivienda contra Luz Omaira Cruz Ceballos, por medio de la Oficina de Ejecución remítase copia del anterior memorial para que obre en el referido proceso.El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2017 00418** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la calle 46 B sur n.° 78C-39, barrio Kennedy de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $30’000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía[9] de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

[9] Ley 2030 de 2020

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **013 2012 00092** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 00385** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución requiérase al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de sentencias para que proceda a dar respuesta al oficio n.° O-0521-4758 de 19 de mayo de 2021, radicado el 25 de mayo del mismo año. (fl. 208). El oficio aquí ordenado deberá tramitarse y enviarse conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2019 01219** 00

Vista la solicitud que antecede, como quiera que de acuerdo al informe de títulos obrante a folio 52 no obran depósitos judiciales para el presente asunto, previo a resolver lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario visible a folio 55, por medio de la Oficina de Ejecución requiérase al Juzgado 65 Civil Municipal para que proceda a realizar la conversión de los títulos que allí obran para el proceso de la referencia, petición realizada mediante oficio OOECM-0222NC-5677 de 25 de enero del año en curso (fl. 50) remitido mediante correo electrónico el 2 de marzo siguiente. El oficio aquí ordenado deberá tramitarse y enviarse conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **083 2017 00972** 00

Obre en autos la respuesta allegada por la UAECD en la que da cuenta que aporta la certificación catastral allegado con ocasión del requerimiento efectuado, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

En consecuencia, se insta al extremo actor para que presente el avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 num. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **016 2017 00809** 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00780** 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-1284851 el cual antecede presentado por la parte demandante (fls. 293 y 294), **córrase traslado** de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2015 00268** 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el trámite permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

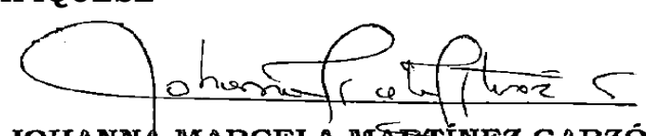

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2007 00137** 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el trámite permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **015 2015 00090** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido los artículos 593 y 599 del C.G. del P., (conc. 155 C.S.T.), se dispone:

Decretar el embargo de las acciones que los ejecutados FM Import S.A.S. y William Fernando Moncaleano Valderrama tengan en la Sociedad Avianca Holdings S.A., dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social, y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo a la suma de $100’000.000 m/cte.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

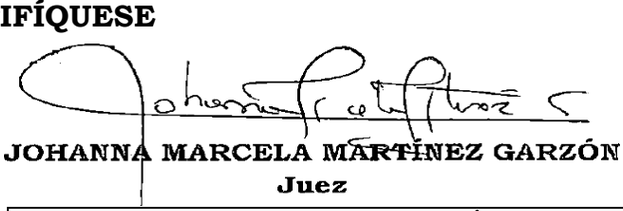

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **030 2019 00415** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **requerir** por **última vez** al representante legal de la sociedad IPS CINES CENTRO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS & CIA LTDA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 8 de abril de 2021 y 25 de junio de ese año y comunicado mediante el oficio en mención radicado el 18 de noviembre de 2021 (fl. 68). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), **y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de hasta de diez salarios mínimos mensuales.** A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. Art. 593 num. 7 del C.G. del P. y canon 44 ib. A la comunicación acompáñese copia del aludido oficio. OFICIESE**.**

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2016 01030** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2013 01479** 00

Vista la solicitud obrante a folio 35, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del auto adiado 29 de octubre de 2021 (fl. 20), esto es, oficiar a la EPS Sanitas. Remítase el oficio conforme al decreto 806 de 2020.

De otro lado, Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa DDF-799 (fl. 39), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas DDF 799 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Requerir al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $10’500.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 22 **709 2014 0467** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia a favor de Reintegra S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Reintegra S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, se reconoce al abogado Hayder Milton Montoya Cárdenas como apoderado judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **069 2017 00810** 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista el informe de títulos judiciales obrante a folio 246, conforme al cual no obran para el presente trámite depósitos, adicionalmente tenga en cuenta que conforme al cuaderno de medidas cautelares ninguna ha sido materializada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **072 2019 00167** 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista que en el presente asunto no resulta procedente acceder a lo deprecado en tanto que conforme al cuaderno de medidas cautelares ninguna medida cautelar ha sido materializada, adicionalmente las partes no han aportado la liquidación del crédito para proceder a ordenar entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2016 00410** 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista el informe de títulos judiciales obrante a folio 53, conforme al cual no obran para el presente trámite depósitos, adicionalmente tenga en cuenta que conforme al cuaderno de medidas cautelares ninguna ha sido materializada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2018 00677** 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista el informe de títulos judiciales obrante a folio 129, conforme al cual no obran para el presente trámite depósitos, adicionalmente tenga en cuenta que conforme al cuaderno de medidas cautelares el límite de la medida cautelar decretada fue de $10’000.000.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2017 00139** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Andrea Fernanda Camacho Molina como empleada de Optum Global Solutions Colombia S.A.S. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $5'500.000. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2018 00968** 00

Vista la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **072 2019 01995** 00

Vista la solicitud que antecede, téngase por revocado el poder a la abogada Clara Lucía Cubides Cortés.

De otro lado, se reconoce al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl 41 vto.).

Finalmente se requiere a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **41 89 015 2018 00845** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$12’605.799,42** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 066 2019 01414** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 051-28242 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad. La parte demandante proceda al diligenciamiento del oficio.

Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Finalmente, por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 058 2019 00197** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 79 a 81 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$33'854.277,77.**

En consecuencia, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 058 2019 00197** 00

Incorpórese a los autos el anterior informe rendido por la sociedad secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., conforme a la cual el inmueble objeto de cautela se dejó en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado César Augusto Ramírez.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 058 2019 00197** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 79 a 81 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$33'854.277,77.**

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 030 2017 00878** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$168’792.804,11** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 081 2019 01832** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$20’516.122,56** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 071 2015 00543** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Katherine Fandiño Rodríguez y conferido por Serlefin S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 060 2019 00789** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Titularizadora Colombiana S.A. a favor del Banco Davivienda.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite al Banco Davivienda.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, se reconoce a la abogada Sara Lucía Topanta como apoderada judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 011 2017 00924** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Katherine Fandiño Rodríguez y conferido por Serlefin S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 056 2016 01060** 00

Vista la solicitud que antecede sería del caso tener en cuenta la situación de salud de la aquí demandada conforme a lo indica su apoderada, empero, como quiera que de acuerdo al informe de títulos obrante a folio 60 es evidente que se elaboraron las órdenes de pago, con lo que se cubrió la totalidad del crédito y las costas liquidadas en el presente asunto, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[10]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[11].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

[10] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[11] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 056 2016 01060** 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el mismo téngase en cuenta. Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ